



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2023-00443-00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** KELLY VANESSA GUTIÉRREZ PEÑA en representación del menor  
ADSG  
**EJECUTADO:** ANDRÉS CAMILO SALCEDO CASTRILLÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la orden de pago solicitada dentro del presente proceso.

Una vez revisada la demanda, y al reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del menor Andrés David Salcedo Gutiérrez quien se encuentra representado legalmente por su señora madre Kelly Vanessa Gutiérrez Peña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.379.980 y a cargo del señor Andrés Camilo Salcedo Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.571.591, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000 M/CTE), correspondiente a cuotas dejadas de pagar, las cuales fueron establecidas en acta de conciliación celebrada el 25 de mayo de 2023, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal N° 2 del ICBF de Valledupar, más los Intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas de alimentos e intereses que se causen con posterioridad.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del CGP.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2° art. 431 del CGP).

**TERCERO:** Notificar el mandamiento de pago al ejecutado siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

3.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsítio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/107>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

**CUARTO:** Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emitan el concepto a que haya lugar.

**QUINTO:** Correr traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEXTO:** Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería a la estudiante de Consultorio Jurídico Valeria del Carmen Martínez Villero, como apoderada especial de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be3d4231b33f056f1a9a5405e9046fc369ed5e3f2c5bd34b9a67144e86a64bc**

Documento generado en 23/02/2024 05:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**